

CASO PRÁCTICO: TITULACIONES DEL PROFESORADO EN UN CENTRO CONCERTADO.
AUTOR: LÓPEZ NAVARRO, M. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

TITULACIONES DEL PROFESORADO EN UN CENTRO CONCERTADO.

Manuel López Navarro.

Inspector de Educación. Servicio Provincial de Cádiz. Junta de Andalucía.

RESUMEN:

En un centro concertado que imparte enseñanzas de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria, de cara al siguiente curso escolar, para tener conformidad de la Inspección, la directora traslada a su Inspector de referencia las titulaciones de los candidatos y la lista de materias que deberían impartir. Se analiza cada caso y se justifica si los candidatos poseen titulación y condiciones suficientes para cada puesto.

PALABRAS CLAVE:

Centro concertado, titulación, supervisión, Inspección, idoneidad, formación pedagógica, contratación.

ABSTRACT:

In the context of a private school (a maintained school), teaching Nursery, Elementary and Secondary Education for the following school year, and to get the Official Inspection's Conformity, the Headteacher sends to the reference Inspector the qualifications of applicant teachers and the list of subjects to be taught. Each case is analyzed and justified in order to set if the proposed candidates have suitable qualifications and conditions required for each teaching placement in the recruitment process.

KEYWORDS:

CASO PRÁCTICO: TITULACIONES DEL PROFESORADO EN UN CENTRO CONCERTADO.
AUTOR: LÓPEZ NAVARRO, M. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

Private center, maintained school, certification, supervision, inspection, suitability, teacher training, recruitment.

1. HECHOS.

La Directora de un centro concertado, en el cual hay que realizar cambios de profesorado para el siguiente curso, traslada al Inspector de referencia las titulaciones de los aspirantes y las materias que tendrían que dar, para que le asesore antes de proceder a la contratación y evitar así tener que retirarlos, en su caso, tras la supervisión de los Cuadros de Organización Pedagógica (COP) por parte del Inspector.

Los profesores, sus titulaciones y materias a impartir serían:

- Rosa Martínez Segundo. Título de Grado en Educación Infantil. Impartiría las áreas de Infantil de 3 años, del cual sería Tutora, así como el área de Educación Artística en 1º y 2º de Primaria, mientras en su clase imparten Religión.

- Elvira Ruiz Torres. Licenciada en Filología Inglesa. Acredita haber estudiado Lengua y Cultura Francesa, 24 créditos, en las asignaturas de su carrera, así como experiencia docente de dos cursos impartiendo Lengua Castellana en centros concertados. Posee el CAP. Impartiría clases de Inglés en 3º y 4º de ESO, de Francés en 3º de ESO y de Lengua Castellana en 2º de ESO.

- Francisco Garrido Lomas. Título Superior de Música. Máster en Profesorado. Impartiría Música en los cursos de Educación Primaria y en 1º, 2º y 4º de ESO

- Javier González Olmedo. Licenciado en Química. Posee el Máster en Profesorado de Secundaria. Impartiría clases de Ciencias Naturales en 3º de ESO, Matemáticas en 1º y 2º de ESO y Educación Plástica y Visual en 1º y 2º de ESO.

- Esteban Prada Sáenz. Ingeniero Técnico Industrial y Diplomado en Estadística. No posee el Máster en Profesorado. Impartiría clases de Tecnología en 2º, 3º y 4º de ESO, Informática en 4º de ESO y Ciencias Naturales en 1º y 2º de ESO.

CASO PRÁCTICO: TITULACIONES DEL PROFESORADO EN UN CENTRO CONCERTADO.
AUTOR: LÓPEZ NAVARRO, M. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

El inspector del centro, tras recabar la documentación pertinente analiza la documentación aportada referida a cada uno de los aspirantes citados anteriormente y en función de la normativa vigente plantea una valoración y propuesta a la Directora justificando cada uno de los casos.

2. NORMATIVA APLICABLE.

A) De carácter general:

- *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 04-05-2006) con las modificaciones de la LOMCE, Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. BOE de 10-12-2013.*

B) Respecto a titulaciones de profesorado en Infantil y Primaria:

- *Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE de 09-11-2011.*

- *Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria. BOE de 13-07-2013.*

- *Corrección de errores del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE de 14-01-2012.*

- *ORDEN ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil. BOE de 29-12-2007.*

- *ORDEN ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria. BOE de 29-12-2007.*

CASO PRÁCTICO: TITULACIONES DEL PROFESORADO EN UN CENTRO CONCERTADO.

AUTOR: LÓPEZ NAVARRO, M. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

C) Respecto a las titulaciones de profesorado en Secundaria:

- *REAL DECRETO 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre. BOE de 17-11-1994.*

- *REAL DECRETO 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. BOE de 30-10-2007.*

- *Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato. BOE de 17-07-2010.*

- *Corrección de errores del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato.*

- *Corrección de errores del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato.*

- *Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster. BOE de 05-10-2011.*

- *Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster. BOE de 12-11-2013.*

CASO PRÁCTICO: TITULACIONES DEL PROFESORADO EN UN CENTRO CONCERTADO.
AUTOR: LÓPEZ NAVARRO, M. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

3. ANÁLISIS Y PROPUESTA REFERIDA A CADA UNO DE LOS DOCENTES.

3.1. Caso de la profesora Rosa Martínez Segundo (Grado en Maestra de Educación Infantil).

Puede impartir todas las áreas del segundo ciclo de Ed. Infantil. NO PUEDE ejercer en Ed. Primaria ya que ambas profesiones se han regulado como diferentes, con planes de estudio diferentes en las órdenes *ORDEN ECI/3854/2007* y *ORDEN ECI/3857/2007*, de forma que, a diferencia de quien posea un título anterior de maestro en Educación Infantil, o de diplomado en Infantil, que sí pueden ejercer en la etapa de Primaria, los nuevos titulados con el título de Graduado en Educación Infantil no quedan habilitados para ejercer en Ed. Primaria. Las especialidades recogidas en el *Real Decreto 1594/2011*, distinguen entre Infantil y las de Ed. Primaria, y aunque algunas de Primaria pueden intervenir en Infantil, no se recoge que la de Infantil pueda intervenir en Primaria, salvo lo dispuesto en el art. 3 del *Real Decreto 476/2013: 2. Asimismo, las enseñanzas de la Educación Primaria podrán ser impartidas por Maestros con el título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil, con el requisito de haber superado la fase de oposición de la especialidad de Educación Primaria según lo establecido en el artículo 8 de este real decreto.*

Como la maestra no acredita haber superado la fase de oposición para Ed. Primaria, no puede impartir la Ed. Artística (ni ninguna otra área) en los cursos de Primaria.

3.2. Caso de Elvira Ruiz Torres (Licenciada en Filología Inglesa).

Acredita haber estudiado Lengua y Cultura Francesa, 24 créditos, en las asignaturas de su carrera, así como experiencia docente de dos cursos impartiendo Lengua Castellana en centros concertados. Posee el CAP. Ningún problema para que imparta inglés, porque tiene título específico o directo para ello. Para las materias de francés y lengua castellana hemos de ir al Anexo del *Real Decreto 860/2010*, donde vemos que para impartir Lengua Castellana se requiere: *Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o cualquier título oficial de Graduado de la rama de conocimiento de*

CASO PRÁCTICO: TITULACIONES DEL PROFESORADO EN UN CENTRO CONCERTADO.
AUTOR: LÓPEZ NAVARRO, M. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

Artes y Humanidades, y acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente. La profesora tiene un título del área de Humanidades (puede verse a qué área pertenece cada título en el Real Decreto 1954/1994), y acredita una experiencia docente de dos cursos impartiendo la materia de Lengua, así que puede impartirla. Respecto al Francés, vamos otra vez al Anexo del Real Decreto 860/2010 y encontramos allí que para impartir Lengua Extranjera se necesita: Licenciado en Filología, Filosofía y Letras (Sección Filología), Traducción e Interpretación, en la lengua correspondiente. Cualquier titulación de Licenciado del área de Humanidades o Graduado de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades y acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo, y el dominio de la lengua. Lo relevante aquí es el asterisco que hay al final, para aclarar lo del dominio de la lengua, y que remite a una explicación al final del Anexo:*

** Se podrá acreditar el dominio de la lengua con:*

a) Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de los títulos Licenciado en Filología, Filosofía y Letras (Sección Filología), Traducción e Interpretación, en la lengua extranjera correspondiente.

b) El Certificado de Nivel Avanzado o el Certificado de Aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas de la lengua extranjera correspondiente.

c) Cualquier certificado que acredite el dominio de las competencias correspondientes al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el idioma correspondiente, en el que se haga constar expresamente dicho nivel u otro superior.

Como vemos, no basta con tener un título del área de Humanidades (Filología inglesa), tiene que ser del idioma correspondiente (Filología Francesa para poder impartir francés) o en su defecto acreditar formación suficiente o experiencia docente MÁS el dominio de la Lengua extranjera de que se trate, y ese MÁS el dominio es lo que se explica con el asterisco: Certificado de la Escuela Oficial de Idiomas, Nivel B2, o ciclo de

CASO PRÁCTICO: TITULACIONES DEL PROFESORADO EN UN CENTRO CONCERTADO.
AUTOR: LÓPEZ NAVARRO, M. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

Traducción e Interpretación. Como la profesora no acredita nada de esto, NO PUEDE impartir Francés.

3.3. Caso de Francisco Garrido Lomas (Título Superior de Música y Máster en Secundaria).

No es maestro, condición básica para impartir en Ed. Primaria, de acuerdo con el art. 3 del *Real Decreto 476/2013*:

Artículo 3. Educación Primaria.

1. La Educación Primaria será impartida por Maestros con el título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, Maestros que estén en posesión del título universitario oficial de Maestro en cualquiera de sus especialidades, Diplomados en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades, o Maestros de Primera Enseñanza.

No puede, por tanto ejercer impartiendo Música en Educación Primaria, área reservada para los maestros con la especialidad de Música.

Respecto a impartir Música en Secundaria, revisando el Anexo del *Real Decreto 860/2010*, encontramos que para impartir Música se requiere: Licenciado en Historia y Ciencias de la Música. Título superior de Música (artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre), o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia... Por tanto, con su Título Superior de Música, puede impartir la materia de Música en Secundaria.

3.4. Caso de Javier González Olmedo (Licenciado en Química y posee el Máster en Secundaria).

Lo quieren contratar para impartir Ciencias Naturales, Matemáticas y Educación Plástica y Visual. Veamos los requerimientos para cada materia en el Anexo del *Real Decreto 860/2010*:

Para impartir Ciencias Naturales: *Tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Biología y geología o de Física y Química.* Y nos vamos a Física y

CASO PRÁCTICO: TITULACIONES DEL PROFESORADO EN UN CENTRO CONCERTADO.
AUTOR: LÓPEZ NAVARRO, M. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

Química y pide: *Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas.* El profesor tiene el título de Licenciado en Química, que pertenece al área de las Ciencias Experimentales o de la Salud (nuevamente, para saberlo hay que mirar en el *Real Decreto 1954/1994*) así que puede impartir las Ciencias Naturales.

Para impartir Matemáticas: *Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas...* El título de Licenciado en Química pertenece al área de las Ciencias Experimentales o de la Salud, así que puede impartir Matemáticas.

Para impartir Educación Plástica y Visual: *Licenciado en Bellas Artes. Arquitecto. Cualquier título de Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o cualquier título de Graduado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño o Artes Plásticas, y acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.* El título de Licenciado en Química no pertenece al área de las Enseñanzas Técnicas (pertenece al de las Ciencias Experimentales y de la Salud). Como tampoco acredita nada de Restauración, Diseño, etc., no puede impartir la materia de Educación Plástica y Visual.

3.5. Caso de Esteban Prada Sáenz (Ingeniero Técnico Industrial y Diplomado en Estadística, no posee el Máster en Profesorado de Secundaria).

Este caso presenta dos excepciones importantes: 1ª no tiene título superior (licenciado o ingeniero o arquitecto) y 2ª no tiene la acreditación de la formación pedagógica o didáctica que se certifica con el CAP (Certificado de Aptitud Pedagógica, el precedente del Máster en Secundaria) o con el Máster. Veamos primero que podría hacer este profesor en relación a las titulaciones que aporta:

En primer lugar, para algunas materias no es un obstáculo que no tenga título superior, porque para Tecnología en ESO, incluso Tecnología Industrial y Electrotecnia en

CASO PRÁCTICO: TITULACIONES DEL PROFESORADO EN UN CENTRO CONCERTADO.
AUTOR: LÓPEZ NAVARRO, M. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

Bachillerato, se declaran equivalentes las titulaciones de Ingeniero Técnico o Diplomado, de acuerdo con la Disp. Adicional sexta del *Real Decreto 860/2010*:

Disposición adicional sexta. Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.

Para impartir las materias de Tecnologías y Tecnología de ESO y Tecnología industrial y Electrotecnia de BTO, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general en el artículo 2, letra a), estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado en Máquinas Navales, Diplomado en Navegación Marítima y Diplomado en Radioelectrónica Naval. Puede por tanto, impartir Tecnología en ESO.

Veamos para impartir Informática: en el Anexo del *Real Decreto 860/2010* encontramos: *Licenciado o Ingeniero en Informática. Cualquier título de Ingeniero del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, y acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la Materia.* Si alguien solo lee lo anterior decidirá que no puede impartir Informática. Craso error. Hay que seguir buscando, porque resulta que el *Real Decreto 860/2010* tiene dos *Correcciones de Errores* y en la segunda encontramos:

En la página 63095, en la disposición adicional sexta añadir: «Del mismo modo para impartir Informática y Tecnologías de Información y la Comunicación quienes estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Diplomado en Estadística, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática.». Recordemos que la Disposición Adicional sexta era la que declaraba algunas titulaciones equivalentes a efectos de docencia. O sea que para impartir Informática también declara equivalentes algunas diplomaturas o títulos de ingeniero técnico y como nuestro profesor es Diplomado en Estadística, una de las declaradas equivalentes a efectos de docencia, pues puede impartir la Informática en 4º de ESO.

CASO PRÁCTICO: TITULACIONES DEL PROFESORADO EN UN CENTRO CONCERTADO.
AUTOR: LÓPEZ NAVARRO, M. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

Para impartir Ciencias Naturales, que ya vimos antes lo que decía el Anexo del *Real Decreto 860/2010*, no reúne condiciones y por tanto, al no haber en esta materia ninguna habilitación de titulación a efectos de docencia, no puede impartirla.

Nos queda lo más espinoso: el profesor no tiene el Máster en Profesorado de Secundaria. ¿No es un requisito obligatorio para todo el profesorado? ¿O es que al ser ingeniero técnico o diplomado no podría acceder al Máster y por tanto no pueden exigírselo? Veamos:

El Ministerio publicó la *Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster. (BOE de 05-10-2011)* donde se establece una certificación oficial sustitutoria del Máster, para lo cual deben cursar una serie de créditos, certificación que sería exigible (Disp adicional 1ª) desde el 1 de septiembre de 2013. [Pero luego en la *Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster* se trasladó esa exigencia de la Certificación Oficial sustitutoria hasta el 1 de septiembre de 2015, para dar tiempo a que las universidades organizaran las enseñanzas conducentes a dicho Certificado Oficial “sustitutorio” del Máster]

Pero, y esto es lo realmente importante, los ingenieros técnicos, arquitectos técnicos o diplomados sí pueden acceder al Máster, de forma que les es exigible. [Aclaración de 1 de julio de 2009, del Ministerio de Educación, Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial] Quienes no podrían acceder al Máster y tendrían que acreditar en su lugar la Certificación oficial sustitutoria, son los Maestros de Taller, Técnicos Superiores en FP o Técnicos Superiores Deportivos, para los cuales se aplicaría la *Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre*.

CASO PRÁCTICO: TITULACIONES DEL PROFESORADO EN UN CENTRO CONCERTADO.
AUTOR: LÓPEZ NAVARRO, M. INSPECTOR DE EDUCACIÓN.

Teniendo esto en cuenta, la respuesta correcta es, pues, que Esteban Prada Sáenz, NO puede impartir ninguna materia al no tener el Máster, ni poseer otra formación pedagógica y didáctica equivalente (caso del antiguo CAP), ni acreditar tampoco experiencia docente anterior al 1 de septiembre de 2012.

Cabe señalar, por último, que de forma general que esta es la valoración existente aplicando la normativa estatal. En la Comunidad Autónoma con lengua cooficial propia debe analizarse la titulación aportada por cada aspirante para cumplir la normativa vigente sobre este tema y determinar su actuación.